

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado resuelve sobre la CESACIÓN DEL TRÁMITE DEL ART. 477 DEL CPP iniciado en auto del 19 de noviembre de 2020 al sentenciado **RAÚL BELTRÁN RAMÍREZ**, en el proceso radicado 68001-6000-160-2007-01411-00.

SE CONSIDERA

Esta agencia judicial vigila la pena impuesta a **RAÚL BELTRÁN RAMÍREZ** el 4 de marzo de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, confirmada el 9 de abril de 2019 por el Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Penal, por el delito de estafa en concurso heterogéneo y simultáneo con supresión, destrucción y ocultamiento de documento privado, a la pena de treinta y seis (36) meses de prisión. En el fallo le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa pago de caución prendaria por valor de \$200.000 y suscripción de diligencia de compromiso.

Mediante auto del 19 de noviembre de 2020 se dio inicio al trámite del artículo 477 del CPP en contra del sentenciado por no haber suscrito diligencia de compromiso para acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido en la sentencia¹.

No obstante, se aprecia que el condenado **RAÚL BELTRÁN RAMÍREZ** el 23 de diciembre de 2020 prestó caución prendaria² y el 21 de enero del año en curso suscribió diligencia de compromiso por el periodo de prueba ordenado en la sentencia de dos (2) años³, contrayéndose así las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal.

Así las cosas, el Despacho colige que el trámite ya no tiene cabida, pues se ha superado este hecho, toda vez que el sentenciado **RAÚL BELTRÁN RAMÍREZ** dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Por lo expuesto, se impone CESAR EL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 477 DEL CPP que se inició en auto del 19 de noviembre de 2020 al sentenciado **RAÚL BELTRÁN RAMÍREZ**.

Con base en las consideraciones precedentemente expuestas, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

¹ Folio 35.

² Folio 39.

³ Folio 45.

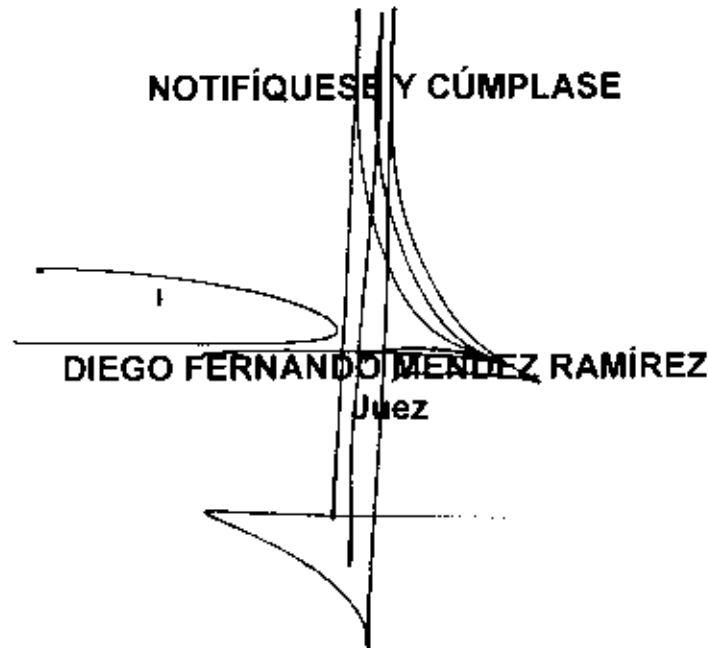


RESUELVE

PRIMERO: CESAR el trámite del artículo 477 CPP que se inició en auto del 19 de noviembre de 2020 al sentenciado **RAÚL BELTRÁN RAMÍREZ**, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
 Juez

Irene C

